Lima, 15 de Agosto del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000160-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes N° 039425-2015, N° 50485-2015, N° 12694-2016, N° 22681-2016, N° 9994-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 039425-2015, la señorita Yulisa Marlene Rondan Chacón, gerente general de Cooperativa de Centros Comerciales Chira LTDA, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para uso de mercado de abasto en la Av. Francisco Pizarro N° 400, 404, Av. Prolongación Tacna y Jirón Chira N° 309, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble signado con la Av. Francisco Pizarro N° 400, 404, Av. Prolongación Tacna y Jirón Chira Nº 309, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental de Rímac declarada mediante la Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y rectificada mediante Resolución Jefatural Nº 191 de fecha 26 de abril de 1989;

Que, mediante Informe Técnico N° 1809-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de octubre de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de octubre de 2015, en la que se constató que se trata de un establecimiento destinado a la venta de productos para el consumo humano, limpieza y mantenimiento del hogar, expendio de comidas, bebidas y servicios higiénicos, con áreas administrativas, estacionamiento, área de acopio de residuos, además está conformada por columnas y vigas de concreto, de carpintería metálica, cubierta de calamina y material precario, muros de ladrillo tarrajeados y sin tarrajear, pintados y sin pintar, zócalos cerámicos, pisos de cemento pulido, cerámico y tierra, ventanas de carpintería de fierro y vidrio, puertas de carpintería metálica, servicios higiénicos con revestimiento cerámicos y cemento pulido, con aparatos sanitarios de losa vitrificada e instalaciones sanitarias empotradas y expuestas, al igual que las instalaciones eléctricas; indicando que, de la revisión realizada a la documentación obrante en el archivo de esta Dirección no se advierten las autorizaciones y/o licencias que respalden la ejecución de las obras de intervención detectadas durante la inspección ocular. Asimismo, indica que el uso de mercado de abasto no se encuentra contemplado dentro de las actividades comerciales consignadas como conformes en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 del Centro Histórico de Lima, según el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza Nº 893-MML y sus modificatorias que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; encontrándose solo permitida la actividad comercial de mercado minorista según el código G-52118 del citado índice:





Que, mediante Oficio N° 726-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente,

solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras antes verificadas en el inmueble:

Que, mediante expediente N° 050485-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, se solicita Recurso de Reconsideración contra el Oficio Nº 726-2015-DPHI/DGPC/MC;

Que, mediante Informe N° 0017-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de febrero de 2016, se responde al Recurso de Reconsideración, advirtiendo que el recurso se ha interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 207º de la Ley 27444-Ley de Procedimiento administrativo general y solicita orientación al Área Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 0055-2016-MPA/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01 de marzo de 2016, el Área Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite opinión legal sobre recurso de reconsideración, concluyendo que devendría en improcedente;

Que, mediante el expediente Nº 012694-2016 de fecha 04 de abril de 2016, se anexa documentación, consistente en: pago de licencia de funcionamiento de fecha 22 de agosto de 2002, pago de derecho de defensa civil; Carta Nº 950-2013 solicitando regularizar observaciones para licencia de demolición, Carta Nº 302-2013-SGCUOP-GDU-MDR de fecha 09 de octubre de 2013 donde se le indica que deberá contar con el proyecto de obra nueva y adjunta el cargo de ingreso del anteproyecto en consulta con fecha de 16 de diciembre de 2014 ante la Municipalidad de Rímac;

Que, mediante Informe N° 0048-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión sobre el recurso de reconsideración, concluyendo que devendría en improcedente por cuanto los citados oficios no ponen fin a la instancia ni impide interponer mejores argumentaciones;

Que, mediante Oficio N° 00360-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa a la Cooperativa de Centros Comerciales Chira Ltda., que el escrito presentado de fecha 22 de diciembre de 2015 deviene en improcedente y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus argumentaciones; caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Expediente Nº 22681-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, la señora Yulisa Marlene Rondan Chacón presenta sus argumentaciones en atención al Oficio Nº 00360-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante expediente Nº 09994-2017, la señora Yulisa Marlene Rondan Chacón solicita respuesta del escrito presentado mediante Expediente Nº 22681-2016;

Que, mediante Informe Nº 00044-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por la administrada en atención al Oficio Nº 0360-2016, del cual se desprende no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y





obras ejecutadas en el establecimiento para su demolición, ampliación, remodelación y acondicionamiento: además, se indica que se trata de un establecimiento donde existe la venta de productos destinados al consumo humano, limpieza y mantenimiento del hogar, expendio de comidas, bebidas y servicios higiénicos, con áreas administrativas, estacionamiento, área de acopio de residuos, además está conformada por columnas y vigas de concreto, de carpintería metálica, cubierta de calamina y material precario, muros de ladrillo tarrajeados y sin tarrajear, pintados y sin pintar, zócalos cerámicos, pisos de cemento pulido, cerámico y tierra, ventanas de carpintería de fierro y vidrio, puertas de carpintería metálica, servicios higiénicos con revestimiento cerámicos v cemento pulido, con aparatos sanitarios de losa vitrificada e instalaciones sanitarias empotradas y a la vista, instalaciones eléctricas a la vista; además se han realizado intervenciones en el establecimiento, como la demolición de la construcción ubicada hacia Av. Francisco Pizarro, la construcción de edificación que cuenta con cobertura de calamina y muros perimétricos de ladrillo con tratamiento no acorde con las características arquitectónicas de la Zona Monumental de Rímac y la instalación de propaganda en los paramentos exteriores del inmueble; constatándose que dichas intervenciones no cuentan con las autorizaciones respectivas por lo que corresponden a obras inconsultas: las cuales contravienen lo establecido en los artículos 25°, 111°, 112°, 113° y 149° literal b) de la Ordenanza Nº 062-MML y los artículos 15° literal f) y 28º literal c) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, dichas obras e intervenciones contravienen lo establecido en los artículos 45°, 77°, 79°, 95° y 149º de la Ordenanza Nº 062-MML v los artículos 19º, 24º v 28º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y corresponderían a obras inconsultas; asimismo el informe señala que dichas intervenciones y obras de demolición, ampliación, remodelación y acondicionamiento han sido ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su Delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º de la Lev Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60º de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el pais";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para mercado de abasto, en el Marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013 PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la ley Nº 28976 - "Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento" y por haber constatado la ejecución de obras para el acondicionamiento del establecimiento sin la autorización correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley º 28296 — "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acumular los expedientes Nº 039425-2015, Nº 50485-2015, Nº 12694-2016, N° 22681-2016, Nº 9994-2017, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la Av. Francisco Pizarro N° 400, 404, Av. Prolongación Tacna y Jirón Chira Nº 309, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de mercado de abasto en el establecimiento ubicado en la Av. Francisco Pizarro Nº 400, 404, Av. Prolongación Tacna y Jirón Chira Nº 309, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (<u>www.cultura.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUES MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabrieta Silva Capelli
Directora